

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00939

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A. LITECAR S.A.S.**, y en contra de **SEI FREIGHT FORWARDER S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- \$9.600.000,00 m/cte., por concepto de capital adeudado de la factura de venta LTBG 17265.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre las anteriores sumas de dinero, conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente del vencimiento del título valor y hasta su efectivo pago.

3.- \$14.848.810,34 m/cte., por concepto de capital adeudado de la factura de venta LTBG 17263.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre las anteriores sumas de dinero, conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente del vencimiento del título valor y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a HORACIO VILLAMIL FAGUA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 040 del 21 DE JULIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdbb61ef6fd6ad1475a7a0a5f9dffb6d30a6a20116a223f0901637cf716498**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>